

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL CONCEJO DE ARTIEDA (URRAÚL BAJO)

TÍTULO I.–DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

CAPÍTULO I.–DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamientos de pastos comunales.
- c) Aprovechamientos de leña para hogares.
- d) otros aprovechamientos comunales.

Artículo 2.º

1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino de Artieda en el padrón municipal de habitantes del Ayuntamiento de Urraúl Bajo, con una antigüedad de 4 años.
- c) Residir efectiva y continuamente al menos durante nueve meses al año en la localidad de Artieda.
- d) Hallarse al corriente en los cumplimientos de las obligaciones fiscales con el Concejo de Artieda.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todas las personas que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Concejo de Artieda en sesión.

CAPÍTULO II.–APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Artículo 3.º Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Artieda, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
 - b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
 - c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Concejo de Artieda.
- El Concejo de Artieda realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

SECCIÓN 1.ª.–APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS

Artículo 4.º

1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 2, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.
2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.
3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 5.º

1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es de 3,5 hectáreas.
2. En caso de que existan más beneficiarios que terreno comunal, se reducirá el lote tipo en proporción al número de beneficiarios.
3. Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 3, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:
 - a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1.
 - b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2.
 - c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3.
 - d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5.

Artículo 6.º El Concejo de Artieda, habida cuenta de las características de sus comunales y de las condiciones sociales de la localidad, podrá, previa autorización de la Administración de la Comunidad Foral, rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en el artículo anterior, pero no aumentarlos.

2. El Concejo de Artieda deberá destinar al menos el cincuenta por ciento de los terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Artículo 7.º El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Concejo, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artículo 8.º El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

–Se fijará al momento de la aprobación de los presupuestos.

Estas cantidades se actualizarán anualmente como máximo con el I.P.C aprobado para Navarra por el organismo oficial competente. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Concejo de Artieda resulte afectado.

Las personas beneficiarias que se comprometan a cultivar sus parcelas en ecológico, según lo expuesto en el siguiente artículo tendrán preferencia en la elección de parcelas.

Artículo 9.º En los terrenos comunales de cultivo se irá promocionando la implantación de una gestión ecológica. Las personas adjudicatarias que deseen pasar a cultivo ecológico, deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones técnicas de cultivo:

- Estar inscrito en el CPAEN.
- Gestionar el cultivo conforme a la normativa de la agricultura ecológica.
- Seguir las indicaciones de cultivo y comerciales.
- Podrán mantener la misma parcela en próximas adjudicaciones para parcelas certificadas en ecológico.

Artículo 10.º Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por las beneficiarias, no pudiendo éstas arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrá también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.

Se entiende igualmente por cultivo directo y personal, aquel que; no disponiendo la vecina o vecino de maquinaria, usa la maquinaria de otros; siempre y cuando el beneficio del cultivo ya sea en uso de la producción o el beneficio económico va exclusivamente a la persona beneficiaria del comunal.

Artículo 11.º Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Concejo de Artieda por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa.

El Concejo de Artieda abonará a las personas titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Concejo de Artieda se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Las personas beneficiarias que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídas de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

La desposesión se realizará previo expediente incoado por el Concejo de Artieda y con audiencia del interesado.

Los beneficios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 12.º El Concejo de Artieda podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- a) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunes, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza.
- b) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materiales primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Concejo, no los presenten en el plazo que se les señale por el Concejo de Artieda.
- c) Quienes no declaren rendimiento agrícola en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a ello.
- d) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.
- e) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

SECCIÓN 2.ª.-APROVECHAMIENTO VECINALES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 13.º Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2.

Artículo 14.º La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Concejo una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Artículo 15.º El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 7.

Artículo 16.º El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, se fijará al momento de la aprobación de los presupuestos.

Estas cantidades se actualizarán anualmente como máximo con el I.P.C aprobado para Navarra por el organismo oficial competente. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Concejo de Artieda resulte afectado.

Las parcelas gestionadas en ecológico, según lo expuesto en el artículo 9 tendrán una rebaja del 50% del canon.

Artículo 17.º El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12.

Artículo 18.º El Concejo de Artieda se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios. Los terrenos de cultivo reservados a que se refiere el apartado anterior, podrán ser adjudicados provisionalmente por la entidad local, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la

concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente. A estos efectos, se incluirá en el condicionado la pertinente condición resolutoria.

Artículo 19.º En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos. Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 4.3) de la presente ordenanza.

Artículo 20.º El Concejo de Artieda en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicado el procedimiento establecido en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el concejo, será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el I.P.C.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Concejo de Artieda podrá explotarla directamente.

SECCIÓN 5.ª.—PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN

Artículo 21.º Previo acuerdo del Pleno del Concejo de Artieda, se abrirá un plazo de 10 días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el tablón de anuncios del Concejo de Artieda.

Artículo 22.º Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

- a) De ser vecina o vecino de cada localidad, con una antigüedad de 4 años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Concejo de Artieda.
- c) En el caso de vecinas y vecinos con los mismos ingresos netos tendrán prioridad aquellos vecinos que se ofrezcan a realizar cultivo ecológico.
- d) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamiento vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- e) Del número de robadas que se poseen en la propiedad en el Concejo de Artieda y otros con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- f) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- g) De los capitales imponible de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia, tanto en el término de Artieda como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- h) De los capitales imponible de la Riqueza Pecuaria o número de cabezas y especies, en este Concejo y otros Concejos, de cada miembro de la unidad familiar.
- i) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Concejo de Artieda reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basado en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 4.3).

Artículo 23.º Por acuerdo el Concejo de Artieda aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 24.º La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el tablón de anuncios de este concejo durante el plazo de 10 días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 25.º En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, el Concejo resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 26.º A la vista de la lista definitiva de la personas vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, por el Concejo de Artieda se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficie se ajustaran a lo establecido en el artículo 5.º de la presente ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Concejo procederá a adjudicar a las personas titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 de esta ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el tablón de Anuncios de este Concejo, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Concejo.

Artículo 27.º Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, el Concejo elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

CAPÍTULO III.–APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

Artículo 28.º El Concejo de Artieda establece en su término concejil una corraliza o zona de pastoreo, formada por el Aprisco y todas las tierras del Concejo, tanto comunes como de particulares.

Artículo 29.º El aprovechamiento de los pastos comunales del Concejo de Artieda se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 30.º Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente ordenanza y tenga y/o desean tener el ganado dado de alta en el Concejo de Artieda.

Artículo 31.º En los pastos comunales se irá promocionando la implantación de una gestión ecológica. Las personas adjudicatarias deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones :

- Estar inscrito en el CPAEN, en la categoría de ganadería ecológica.
- Gestionar el ganado y los pastos conforme a la normativa de la ganadería ecológica.

Artículo 32.º El aprovechamiento de los pastos por los y las vecinas ganaderas, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Artículo 33.º El plazo de adjudicación será de 8 años.

Artículo 34.º El Concejo de Artieda calcula la carga ganadera que es capaz de soportar la corraliza común.

A estos efectos el Concejo de Artieda considera que:

- 1 cabeza de ganado caballar equivale a 1 cabeza de ganado vacuno.
- 1 cabeza de ganado vacuno equivale a 5 cabezas de ganado ovino.
- 1 cabeza de ganado caprino equivale a 1 cabeza de ganado ovino.

Artículo 35.º El Concejo de Artieda fijará el canon para la corraliza, en el momento de iniciarse el procedimiento de adjudicación, teniendo en cuenta que debe ser entre un 80% y un 90% del valor real de los pastos.

Artículo 36.º El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente.

Artículo 37.º El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en dos plazos: Primer plazo: correspondiente al 50% del importe anual, a los seis meses de la fecha de la adjudicación.

Segundo plazo: correspondiente al 50% restante del importe anual, a los doce meses de la fecha de la adjudicación.

Artículo 38.º La persona beneficiaria deberá depositar en el plazo de 10 días a partir de la fecha de la adjudicación, el 7% de la cantidad total que resulta de la suma de los 8 años de adjudicación, como fianza.

Artículo 39.º El Concejo de Artieda reserva una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiera nuevos beneficiarios.

Artículo 40.º El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la correspondiente Ley Foral y en sus reglamentos.

Artículo 41.º No se podrá pastar en fincas destinadas a huerta, plantaciones de arbolado joven, esparquetas, alfalfa u otros cultivos permanentes, a no ser que para ello se tenga autorización de sus propietarios.

—No se podrá entrar a pastar con el ganado en los campos cosechados hasta finalizadas las labores de recogida de la paja, tras la cosecha, salvo que se tenga autorización de sus propietarios.

—No podrá introducirse el ganado en los campos después de las lluvias, durante todo el año, hasta que pasen tres días, guardando las sobreaguas y en caso de pedregada hasta que lo autorice el concejo.

—Queda terminantemente prohibido el que el ganado transite por las calles de la localidad debiendo hacer uso de los caminos y accesos que existen en el exterior del casco urbano, con la advertencia que de infringir tal prohibición se exigirán las responsabilidades pecuniarias que procedan.

–Los daños que cause el ganado en los sembrados y otros cultivos serán abonados por el ganadero.

–El mantenimiento de los cercados, barreras, aprisco, borda, será de cuenta de los adjudicatarios, debiendo dejarlos al final de la adjudicación en perfecto estado.

–La adjudicación se entiende hecha a riesgo y ventura del ganadero, sin que nada pueda reclamar por causas imprevistas que se presenten durante el plazo de adjudicación con motivo de roturaciones, plantaciones diversas, cambios de cultivo y otros que pudieran mermar un tanto los pastos.

–El adjudicatario se hará cargo de los daños producidos en infraestructuras (alambradas, balsa, praderas, etc.), por el mal manejo del ganado, y se responsabilizará de su mantenimiento.

–El adjudicatario deberá, para el mantenimiento de las praderas:

a) No entrar después de las lluvias, hasta que haya tempero.

b) Abonar anualmente.

–El concejo se reserva la facultad de disponer en cualquier momento del destino de la tierra y de los pastos, por circunstancias que así lo estimen oportunos, como mejoras de cultivos, cambios de los mismos, obras de infraestructuras, etc., no obstante avisará con un plazo mínimo de tres meses al adjudicatario, procediendo en este caso la correspondiente indemnización al mismo, o rebaje del derecho de pastos, por la privación del disfrute, aplicando la proporcionalidad equivalente con el importe total, y el porcentaje de superficie sobre el que se disponga por parte del Concejo.

– Las y los agricultores tienen prohibido coger agua de las balsas con recipientes usados, como herbicidas, insecticidas y otros productos químicos que se empleen para tratamiento agrícola y que pueda ser perjudicial para el ganado y la caza. Serán sancionadas todas las personas que no respeten esta prohibición.

Artículo 42.º Procedimiento. Previo acuerdo del Concejo se abrirá un plazo de 10 días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo Edicto en el Tablón de anuncios del Concejo.

Artículo 43.º Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada, tal y como se determina en el artículo 23 de la presente ordenanza, acompañada además del certificado catastral del número de cabezas de ganado y del de protección sanitaria a que se refiere el artículo 41 de la presente ordenanza, así como de la relación ordenada de corralizas que desea disfrutar.

Artículo 44.º La Adjudicación la realizará provisionalmente el Concejo teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.

b) La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.

Artículo 45.º Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

Artículo 46.º Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de 8 años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente ordenanza en lo que le sea de aplicación.

CAPÍTULO IV.–APROVECHAMIENTO DE LEÑA DE HOGARES

Artículo 47.º Cuando las disponibilidades del Monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por el Servicio de Montes, el Concejo de Artieda concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 48.º El Concejo de Artieda fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Concejo.

Artículo 49.º Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.

Artículo 50.º En el reparto de leña, por el Concejo de Artieda se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artículo 51.º Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que se hace referencia el artículo anterior, por el Concejo de Artieda se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 52.º El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Concejo en su Presupuesto ordinario.

Artículo 53.º Las personas beneficiarias están obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indiquen el Guarderío municipal. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Artículo 54.º A efectos del procedimiento de adjudicación estará a lo dispuesto en los artículos 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º y 46.º, de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V.–OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Artículo 55.º El aprovechamiento de la caza de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por la normativa foral reguladora de la materia.

CAPÍTULO VI.–MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Artículo 56.º

1. El Concejo de Artieda podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa del Concejo por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3. El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Concejo aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
 - b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Concejo sobre las alegaciones presentadas.
 - c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.
4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

Artículo 57.º Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Concejo previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución Municipal y las alegaciones que se presente.

TÍTULO II—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58.º El Concejo de Artieda podrá, en cualquier tiempo y momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 59.º Independientemente de la reclamación al adjudicatario de los daños y perjuicios y de las responsabilidades a que hubiere lugar, el Concejo podrá imponer las sanciones dispuestas a continuación mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 60.º El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 177 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el capítulo I, Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de aplicación.

Artículo 61.º Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

—Son infracciones leves:

- a) Abonar con retraso los cánones de aprovechamiento en los plazos que fije el Concejo de Artieda.
- b) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- c) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- d) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- e) Realizar cultivos permanentes (arbolados, viñas, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.
- f) No respetar las zonas de pastoreo.
- g) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- h) Labrar ribazos de separación con otras parcelas.
- i) Dejar surco abierto junto al camino o cuneta al labrar los terrenos.
- j) Depositar fiemo, piedras, leñas, paja u otros materiales en caminos, acequias, cañadas y cualquier terreno comunal no destinado específicamente a esos usos.
- k) No avisar o señalizar las fincas en los casos necesarios.

- l) Entrar con su ganado a una corraliza que no le haya sido adjudicada.
- m) No respetar los plazos de adjudicación de las hierbas.
- n) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, y no esté calificado como infracción grave o muy grave.

–Son infracciones graves:

- a) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
- b) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- c) La cesión o subarriendo de los pastos adjudicados, salvo en los casos y en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- d) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- e) No comunicar al Concejo de Artieda las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación, mediando mala fe.
- f) Coger agua para riego o para herbicidas de las balsas destinadas a abrevadero de ganado.
- g) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de dos años.
- h) No abonar los cánones de aprovechamiento, transcurridos dos meses desde el cumplimiento de los plazos que fije el Concejo de Artieda.
- i) Ocasionar daños en apriscos, balsa, cercas o praderas.

–Son infracciones muy graves:

- a) La modificación del estado de los mojones o su retirada.

Artículo 62.º Por la realización de las infracciones dispuestas en la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones económicas:

- a) Por la comisión de actos calificados como infracciones leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros.
- b) Por la comisión de actos calificados como infracciones graves, se impondrá multa de 300,51 a 601,01 euros.
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 601,02 a 1.202,02 euros.

Dichas sanciones se graduarán de conformidad con los criterios dispuestos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 63.º Independientemente de las sanciones económicas que en su caso pudieran imponerse, y sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, siempre que éstos sean efectivos, individualizados y evaluables económicamente, el Concejo, previa valoración de las circunstancias podrá imponer las siguientes sanciones accesorias.

En el caso de infracciones graves o muy graves, podrá imponerse la pérdida de la adjudicación y la exclusión de la adjudicación de pastos por dos nuevos periodos de adjudicación. En determinados supuestos de infracciones muy graves, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá sancionarse con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

Artículo 64.º Serán responsables de las infracciones los titulares del aprovechamiento, bien por acción o por omisión, o en su caso las personas que hayan participado en los hechos.

Artículo 65.º El órgano competente para sancionar será el/la Presidente/a.

Artículo 66.º El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.—Las disposiciones de esta ordenanza referidas a aprovechamientos comunales de cultivo y aprovechamiento de pastos entrarán en vigor al finalizar las actuales adjudicaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En todo lo no dispuesto o previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, las restantes normas del derecho administrativo foral de Navarra, general y sectorial, la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra y demás normativa de general y pertinente aplicación. Como derecho supletorio se aplicará la legislación estatal.

Segunda.—El Concejo de Artieda interpretará la presente ordenanza y las adjudicaciones realizadas a su amparo, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza producirá efectos jurídicos una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.